

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1930

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY — 0/0
Fecha	0/0		0/0	Fecha	0/0	ACCIONES				
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) Al contado.										
22-5-930	72,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales	72,70	22-5-930	684,00	Banco de España.....	500			684,00
22-5-930	72,90	» E. de 25.000 » »	72,70	19-5-930	463,00	Banco Hipotecario de España...	500			468,00
22-5-930	72,00	» D. de 12.500 » »	72,70	22-5-930	441,50	Banco Español de Crédito.....	250			442,50
22-5-930	72,90	» C. de 5.000 » »	73,00	11-5-930	250,00	Banco Hispano-Americano.....	500	00		
22-5-930	71,90	» B. de 2.500 » »	73,00	22-5-930	229,50	Compañía Arrend <sup>a</sup> de Tabacos	500			229,00
22-5-930	72,90	» A. de 500 » »	73,00	3-5-930	131,00	Altos Hornos de Vizcaya. ....	500			
22-5-930	72,50	» G. de 100 » »	72,50	10-3-930	161,00	Socied Gral Azu-Preferentes.	500			
22-5-930	72,50	» H. de 200 » »	72,50	22-5-930	72,00	carera España. Ordinarias...	500			71,75
		6 POR 100 PERPETUO EXTERIOR Estampillado		2-5-930	1.140	Union Española de Explosivos...	100			1.135
22-5-930	83,25	Serie F. de 25.000 pesetas nominales	83,35	22-5-930	534,00	Ferrocarriles M Z A.....	475			533,00
22-5-930	83,25	» E. de 12.000 » »	83,35	28-5-929	523,50	Idem Norte de España.....	475			
22-5-930	83,00	» D. de 5.000 » »		23-5-930	55,00	Banco Español Río de la Plata	600 pesos.			
22-5-930	84,00	» C. de 2.000 » »	84,60			OBLIGACIONES				
20-5-930	85,00	» B. de 1.000 » »	85,30	20-3-930	160,00	Bonos del Banco de España....	500			
21-5-930	86,00	» A. de 1.000 » »	86,30	22-5-930	93,00	Cedulas del Banco Hipotecario...	500	4		93,00
22-5-930	86,50	» G. de 100 » »	86,00	22-5-930	110,50	Idem id. id.....	500	5		99,90
22-5-930	86,50	» H. de 300 » »	86,00	22-5-930	99,50	Idem id. id.....	500	6		110,50
		7 POR 100 AMORTIZABLE		21-5-930	78,00	Local.....	500	0		99,50
20-5-930	78,25	Serie E. de 25.000 pesetas nominales		21-5-930	9,00	Sociedad Gral Azuc España.	500			
30-3-930	78,00	» D. de 12.500 » »		24-4-930	83,23	F. C. M. Z. A. Va- Serie A	500	6		98,00
22-5-930	78,25	» C. de 5.000 » »		20-3-930	78,10	Madrid e Ariza..... » B	500	4 1/2		
22-5-930	78,25	» B. de 2.500 » »		13-5-929	72,50	Idem Norte de Espa- 1.ª serie	500	3		
22-5-930	78,25	» A. de 500 » »	78,50	24-2-929	75,00	Idem Emisión 17 de 2.ª serie	500	3		
		8 POR 100 AMORTIZABLE		13-5-929	72,50	- Enero de 1905..... 3.ª serie	500	5		
22-5-930	93,30	Serie F. de 50.000 pesetas nominales	93,35	28-5-925	64,00	5.ª serie	500			
22-5-930	93,30	» E. de 25.000 » »	93,35			Ayuntamiento de Madrid.				
22-5-930	93,30	» D. de 12.500 » »	93,35	22-5-930	99,00	Obligaciones.....	500			99,00
22-5-930	93,30	» C. de 5.000 » »	93,35	28-8-929	99,75	Expropiaciones del interior.....	500			
22-5-930	93,30	» B. de 2.500 » »	93,35	22-5-930	90,90	Emprestico "Villa Madrid" 1914	500			
22-5-930	93,30	» A. de 500 » »	93,35	22-5-930	90,00	Idem id 1918.....	500			
		9 POR 100 AMORTIZABLE EMISION DE 1912		13-0-929	98,00	Cedulas del Ensanche.....	500			
5-5-930	90,25	Serie F. de 50.000 pesetas nominales				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
19-5-930	89,00	» E. de 25.000 » »		4 por 100 perpetuo al contado.....	313,000	CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO				
21-5-930	89,00	» D. de 12.500 » »		Idem fin corriente.....	»	PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a				
22-5-930	89,50	» C. de 5.000 » »	89,50	Idem fin proximo.....	»	32,10 pesetas por 100 francos.—50.000 a 32,20.				
22-5-930	89,50	» B. de 2.500 » »	89,50	4 por 100 amortizable.....	3,000	NEW-YORK, a la vista, cheque, 10.000 dollars				
22-5-930	89,50	» A. de 500 » »	89,50	5 por 100 amortizable.....	41,00	8,24 pesetas uno.				
		DEUDA FERROVIARIA AMORTIZABLE 5 POR 100								
22-5-930	101,00	Serie A.....	101,00	Acciones del Banco de España.....	10,000					
22-5-930	101,00	» B.....	101,00	Idem del Banco Hipotecario.....	31,500					
22-5-930	101,00	» C.....		Idem de la Arrendataria de Tabacos..	16,000					
				Azucarera.—Preferentes.....	»					
				Idem.—Ordinarias.....	50,000					
				Cedulas del Banco Hipotecario al 5 %	99,000					
				Idem id. al 6 %.....	12,800					

Gaceta de Madrid.—Núm. 144

24 Mayo 1930

Anex único.—Página 465

## OPOSICIONES

**Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.**

Este Tribunal, en la primera reunión celebrada posteriormente a la publicación en la GACETA DE MADRID de la lista de opositores admitidos, ha advertido que en ella, sin duda por error material de copia, se omittan los nombres de los solicitantes D. Juan Martín Sombrero y D. Manuel Ferrer de Navas. En su virtud, acordó que la mencionada lista se entienda adicionada con los dos expresados opositores, dándoles el plazo reglamentario de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que puedan realizar el pago de la cantidad de 50 pesetas que el Reglamento exige, en la Habitación del personal del Ministerio de Gracia y Justicia.

Teniendo en cuenta la fecha de terminación de este plazo, el sorteo de los opositores se verificará el día 12 de Junio próximo, a las seis de la tarde, en el local de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Los ejercicios de oposición comenzarán después de transcurrido el período estival de vacaciones judiciales, en fecha que oportunamente se señalará y que se hará pública con la debida antelación.

El Secretario del Tribunal, Fernando Meana y Medina.

P.

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 12 de Marzo último, anunciar subasta pública para contratar la construcción de un barrio en el barrio de Antón Martín, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

**Artículo 1.º** *Objeto de la contrata.* Tiene por objeto la construcción de un edificio destinado a Mercado de barrio en los solares resultantes de la expropiación del antiguo Hospital de San Juan de Dios, en la parte que hace fachadas a las calles de Atocha, Fernando Núñez, Santa Isabel y el pasaje de separación con la iglesia, con una superficie de 1.800 metros cuadrados, equivalentes a 23.184 pies cuadrados.

Constará el edificio de una sola planta, cubierta con armadura de hierro y cristal, debiendo señalarse la construcción de dos torres, a las que se llegará por las escaleras correspondientes, y su distribución se ajustará a la que se representa en los planos de plantas, fachadas, secciones y detalles que se han formulado, y que, en unión de los demás documentos, constituyen el proyecto.

**Artículo 2.º** Las obras que comprende esta contrata son las especificadas en el presupuesto, o sean las necesarias para la completa construcción del edificio, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado a realizar lo han de ser a todo coste, dentro de cada unidad, y, por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios sean precisos para su completa terminación y recepción.

El contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen este proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto municipal.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

**Artículo 3.º** Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias facultativas que fuese preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que, por su mala calidad, falta de dimensiones o cualquier otro defecto no resulten admisibles, a juicio del Arquitecto municipal o de persona en quien delegue sus facultades, se retirarán inmediatamente, aun a su costa, si fuese preciso deshacer la obra mal ejecutada.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

De estimarse necesario por el Arquitecto municipal el someter a prueba los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia debidas, se practicará según lo disponga dicho Arquitecto, bien sea en los talleres o al pie de la obra y en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

**Artículo 4.º** *Agua.*—El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal del Lozoya.

**Artículo 5.º** *Arena.*—La arena que se emplee en la fabricación de morteros y hormigones será de río, silicea, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas y cribada al pie de obra.

Sus granos deberán tener un tamaño comprendido entre 0,0095 y 0,0035 metros.

La arena de mármol será completamente limpia.

**Artículo 6.º** *Col.*—Deberá ser crasa, blanca, bien calcinada, sin contener coque ni materias extrañas; será servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media a dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un 3 por 100 de sustancias grasas.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola después para separar coliches y sustancias inertes que tuviere, empleándola en pasta.

**Artículo 7.º** *Cemento.*—Será procedente de una de las fábricas más acreditadas y reconocidas en la práctica como de garantía a juicio del Arquitecto municipal, al que se comunicará

la marca al objeto de su aceptación, y con el fin de comprobar, por los ensayos que juzgue oportunos, los componentes y las constantes oficiales de la fábrica, así como el coeficiente de resistencia.

Su fraguado debe comenzar después de una hora y antes de cinco y terminar antes de catorce horas.

La resistencia por tracción de la pasta pura conservada en agua de río será, a los siete días, de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días, mayor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia de un mortero normal formado con una parte del cemento que se emplee en su obra y tres partes de arena normal de laboratorio formando briquetas no será menor, a los siete días, de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia que dé el mortero a que posteriormente se cita, formado de 300 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena, que será el empleado para la construcción de fábricas, no debe ser menor para la compresión de 60 kilogramos por centímetro cuadrado y siete kilogramos para la tracción.

**Artículo 8.º** *Morteros.*—Se emplearán los dos clases siguientes:

**Mortero A:** Para la construcción de fábricas, enlucidos y tapas de cemento armado.

Su composición se efectuará con 300 kilogramos de cemento, un metro cúbico de arena de río y el agua suficiente.

Su manipulación se practicará por sextas partes de la mezcla citada, o sea mezclando un saco de 50 kilogramos de cemento con 166 decímetros cúbicos de arena, para cuya medición se dispondrá en obra de un cajón de base cuadrada que mida 56 centímetros de lado y 67 de altura.

Se practicará en seco la mezcla y no se mojará hasta que presente ésta un color uniforme.

**Mortero B:** Para enlucidos bruñidos. Se compondrá de 150 kilogramos de cemento, 75 decímetros cúbicos de arena y el agua suficiente.

Se practicará la mezcla por terceras partes de la citada, midiendo la arena en un cajón de base cuadrada y 50 centímetros de altura, mezclándola con un saco de cemento de 50 kilogramos y efectuando la mezcla como en el mortero anterior, en seco y con toda escrupulosidad.

**Artículo 9.º** *Yeso.*—Tanto el yeso blanco como el negro será cocido en grado conveniente, sin granzas o fencas que lo adulteren, bien seco, molido, molido y pasado por un cedazo fino.

Deberá ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Vallecas o Arganda.

**Artículo 10.** *Ladrillo.*—El ladrillo santo que se emplee para la cimentación será escafiado, sin grandes albeos, para sentarlo por hiladas, desechándose, por tanto, los deformes y todos aquellos que por su irregularidad no puedan ser admisibles.

El ladrillo cerámico para la construcción de todas las fábricas será homogéneo de color, bien cortado, sin arenas ni caliches; deberá tener un peso medio de 2.500 kilogramos por

metro cúbico, y una resistencia a la compresión de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

La cantidad de agua que debe absorber en el análisis a los siete días de inmersión es el del 15 por 100 de su peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones.

**Artículo 71. Piedra.**—La piedra que se emplee para los zócalos será granítica o herroqueña, de grano fino y compacto, homogéneo, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto o que impidan hacer una labor fina y esmerada.

Las piezas deberán ser encajadas por todas sus paramentos, como si fueran apilastradas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio con las dimensiones que describa la Memoria.

**Artículo 12. Mármol.**—Será compacto, sin pelos, gabarros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

**Artículo 13. Tubería de grés.**—Deberá ser de primera calidad, bien cocida, de tubos sonoros, impermeables e imalterables por los ácidos, y el barnizado formará cuerpo íntimamente ligado con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Resistirán en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

**Artículo 14. Teja.**—Será plana, de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme y de la mejor que se fabrique en Sigüenza.

**Artículo 15. Plomo y cinc.**—El plomo será de excelente calidad y de espesor uniforme; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrias, ranuras ni cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

Deberá resistir presiones cinco veces mayores que la que pueda tener un servicio normal.

El cinc será de color blanco azulado, perfectamente luminoso, sin que presente grietas, desigualdades ni otros defectos de fabricación.

**Artículo 16. Hierro.**—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebrado o que presente cualquier otro defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales.

El de fundición será de la llamada gris, de segunda fusión, y deberá presentar en su sección un grano fino y homogéneo susceptible de la lima, sonido igual y claro, sin grietas ni veteaduras, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarlo en obra o inmediatamente después de colocado.

**Artículo 17. Madera para carpintería de taller.**—Toda la madera que se emplee para carpintería de taller será de la mejor calidad, limpia y seca; no se admitirá que sea gomosa, esté pasmada o tenga algún defecto manifiesto, como veteaduras, nudos, pasantes o saltadizos, fibras irregulares o vetisegadas.

Se empleará de las Navas y Bolsain para largueros y pinazos, y de Soria para el tableraje.

En los entarimados y frisos, así como en las peldaños de escalera, se empleará la madera llamada de pino melis, limpia y sin ningún defecto.

**Artículo 18. Herraje.**—Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallen.

El herraje de colgar y de seguridad será fino, entendiéndose que se colocará todo lo necesario y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

**Artículo 19. Cristales.**—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas, burbujas ni ningún otro defecto, y tendrán el ancho y largo proporcionado a las dimensiones de las hojas vidrieras en que se colocan.

**Artículo 20. Pintura.**—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se destinan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos y sirvan para desleírlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo además los barnices ser transparentes, con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

**Artículo 21. Otros materiales.**—El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones y que hayan de emplearse en la construcción de este edificio satisfarán a las generales mencionadas en el artículo 3.º, y se entenderá que han de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto municipal, en la forma que allí se dice, quien desechará los que no sean de su agrado y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre este particular.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

**Artículo 22. Planos e instrucciones.**—Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como a los detalles e instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

El contratista no podrá interpretar por sí mismo ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados como de conjunto, sujetos a las modificaciones que en sus detalles resulten al desarrollarlos a mayor escala, y, por tanto, si alguna obra se hiciese defectuosamente por contravenir estas disposiciones, será considerada por el Arquitecto como hecha contra sus instrucciones.

**Artículo 23. Valla y oficina.**—Será obligación del contratista colocar vallas de dos metros de altura en las fa-

chadas que dan a la vía pública y dos metros de distancia de los paramentos de dichas fachadas.

Deberá asimismo construir, en el sitio del solar que designe el Arquitecto municipal, una caseta amplia y acondicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, no abonándose nada por ninguno de estos dos conceptos.

**Artículo 24. Replanteos.**—El Arquitecto municipal trazará sobre el terreno las alineaciones y rasantes de las calles correspondientes al solar, y tomando por base estos datos, los planos del proyecto con los de ampliación que se formen y las instrucciones que dicte el citado funcionario, se practicarán los replanteos de obra por el personal y con los elementos necesarios que deberá tener el contratista.

**Artículo 25. Movimiento de tierras.**—Después del primer replanteo se procederá al vaciado del solar, teniendo en cuenta los niveles de cada parte de los sótanos y patios, para lo que se tomarán previamente los datos necesarios sobre el terreno en la forma actual, al objeto de anotar por ambas partes las diferencias necesarias para la liquidación ulterior.

**Artículo 26. Cimentación.**—Replanteados los muros de fachadas e interiores se colocarán puntos invariables donde sea conveniente para determinar los anchos de las zanjas, abriendo después éstas hasta la profundidad necesaria para poder fundar debidamente la edificación.

Antes de empezar a cimentar se anotarán por el Arquitecto municipal y el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiéndose que la profundidad de éstas será la que exijan las condiciones del terreno, a juicio de dicho Arquitecto, sin que tenga derecho el contratista a exigir mayores precios unitarios, cualquiera que sea la profundidad; pero será de abono la obra realmente ejecutada, con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones generales, contemplándose el aumento, si lo hubiere, como mejora.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario el empleo de coales o entibaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desagüe del vaciado y zanjas si ocurrieran lluvias o filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

El hacer o no uso de estas entibaciones queda al arbitrio del contratista, que será el único responsable de los accidentes que su uso pueda originar a los operarios o a las obras.

Sin embargo, el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir su empleo en todos los casos que a su juicio sea indispensable.

Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con fábrica de ladrillo santo escalfado, por bancos a nivel, hasta encontrar el terreno firme.

**Artículo 27. Red de desagües.**—La red de desagües de aguas fecales estará formada por la tubería vertical necesaria, de hierro fundido, provista de las piezas especiales que fuesen precisas, y por los trozos de tubería de grés, cuya disposición se representará con doble línea roja en el plano

correspondiente, complementada con los pozos de registro que se indican en las mediciones generales.

Los pozos de registro serán de 0,70 metros de hueco interior y 0,28 de espesor, contruidos de la misma clase de fábrica. La red de desagües de aguas limpias se compondrá de la tubería vertical de hierro fundido de los diámetros marcados en el presupuesto, con sus codos, sifonas y piezas especiales necesarias, vertiendo a una red oblicua de tubería de grés, con la disposición de vertientes y longitudes aproximadas que figura con línea azul en el plano mencionado.

Las arquetas de registro de los sifones serán de un metro por un metro de luces interiores, con la profundidad necesaria, y de 0,28 metros de espesor, enlucidas todas interiormente y asentadas sobre una solera de fábrica de ladrillo con mortero de cemento de tres hileras de espesor.

Los modelos de sifones serán presentados al Arquitecto municipal para su elección, así como todas las demás piezas especiales y accesorios de colgado.

Para la construcción de las dos redes mencionadas se atenderá el contratista a las pendientes que previamente se fijen, sujetándose en todo a cuanto le sea ordenado por el Arquitecto municipal.

Artículo 25. *Cantería.*—La cantería de fachada se ejecutará con arreglo a las Memorias que a su debido tiempo facilite el Arquitecto municipal.

Se labrarán las caras con el mayor esmero y se desbastarán los lechos y sobrelechos, rectificando sus escuadrados con las caras verticales antes del asiento de cada sillar, no admitiéndose en modo alguno cruces ni faltas en ellas mayores de un centímetro.

La sillería almohadillada y la moldada se ajustarán a los dibujos y perfiles que en tiempo oportuno se faciliten; su labra será escrupulosa y esmerada, a juicio del Arquitecto municipal.

El asiento de todas las piezas se hará sobre tortada de mortero fino, sin que se admita el uso de cuñas para nivelarlas.

En caso de rotura de un sillar queda obligado el contratista a reemplazarle, no permitiéndose piezas postizas ni ningún defecto que pueda afectar a la estabilidad o buen aspecto de la obra.

Las cajas y rozas que fuese necesario hacer en los sillares se efectuarán por el contratista sin derecho a sobreprecio alguno, por considerarse dicho trabajo incluido en el precio unitario correspondiente.

Artículo 29. *Fábricas de ladrillo.*—Las fábricas en cimientos serán formadas, según se ha dicho, por ladrillo escalfado sentado a hiladas y mortero de cemento.

El resto de las fábricas para fachadas, traviesas y tabicones divisorios de 0,14 metros de espesor, serán contruidas con ladrillo cerámico y unidad por mortero de cemento de las condiciones y preparación que especifica el artículo correspondiente.

Se construirán estas fábricas al reparto de 19 hiladas en cada metro, observándose en su aparejo y construcción la mayor escrupulosidad.

Artículo 30. *Tabiques sencillos.*—Los tabiques sencillos que se construyan estarán formados por ladrillo cerámico y mortero de yeso, no admitiéndose en modo alguno para su construcción el ladrillo llamado pintón.

Artículo 31. *Enfoscados.*— Tanto los de preparación del revoco como los de arquetas y paramentos que fuese necesario enfoscar se harán con mortero de cemento de las condiciones que se especifican en el correspondiente artículo.

Se ejecutarán estando frescas aún las fábricas sobre que se han de aplicar, y se amasarán con la menor cantidad de agua posible, sin resobarlos, como preparación para el tendido que se dirá después.

Artículo 32. *Guarnecidos y blanqueos.*—Se maestrearán los paramentos dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos, y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas o departamentos, tanto en techos como en encuentro de lienzos verticales, serán redondeados con el perfil que fije el Arquitecto municipal.

Artículo 33. *Decoración de fachadas y patios.*—Sobre los enfoscados de cemento se ejecutará un tendido compuesto de cal y arena de mármol, y en él se simulará un despiece con juntas rehundidas para imitar sillares con sus tiradas y fondos, dados a martillería.

En las fachadas imitará a piedra granítica el resto que no lleva cantería, incluyendo las impostas de separación y la planta baja, ejecutado por casa especializada en esa clase de trabajos.

Las repisas y dinteles y todos los demás elementos decorativos serán formados por piezas contruidas en taller, ajustándose en un todo a los perfiles y detalles que para la fabricación de modelos facilite en su día el Arquitecto municipal, entendiéndose que no serán fabricadas estas piezas sin que los modelos hayan sido aceptados o corregidos.

El contratista encargará la construcción de dichos modelos a un escultor de reconocida competencia, previa aceptación del Arquitecto municipal.

Todas estas piezas moldeadas serán también pintadas al silicato después de su colocación y repaso perfecto de sus juntas y encuentros de molduras, imitando, como las cornisas, el tono general de fachadas.

Artículo 34. *Pisos.*—Estarán formados por viguetas de hierro de las dimensiones especificadas en la Memoria que en su día se facilite, y por su forjado, de tablero y bovedilla de rasilla unidos con yeso puro, rejuntando la bovedilla superior con ladrillo partido y yeso también puro, enrasándolo después con una lechada del mismo material.

Artículo 35. *Cubiertas.*—Las cubiertas estarán formadas por barras o pares oblicuos de hierro de las dimensiones que se fijen en la Memoria mencionada.

En los encuentros de faldones que fueren necesarios se construirán tabicones de 0,14 metros para recibir los tableros de rasilla sobrecargados, apo-

yados sobre el atirantado de techos de planta superior.

Artículo 36. *Revestido de azulejos.*—Estos revestidos se harán con azulejos planos sin biselar de 0,14 metros por 0,07, para retretes, lavabos, baños y duchas; se ejecutará con todo esmero en su asiento, quedando los paramentos perfectamente planos y completando su instalación con las piezas curvas para el redondeado de los ángulos, zócalos, molduras de coronación, fajas de color, etc., que el Arquitecto municipal determinará en tiempo oportuno.

Antes de ejecutar estos revestidos facilitará el contratista las muestras que fueren precisas, para su elección, de las Casas abastecedoras de esta clase de material.

Artículo 37. *Pavimentos.*—Los de la planta de sótanos y sala de baños serán de baldosín de Ariza de primera calidad, sentado con yeso sobre una capa de hormigón de 0,10 metros de espesor, formada con ladrillo santo machacado, mortero de cemento y arena de río en proporción de uno a cinco, bien apisonado y enrasado.

En todos estos pisos, así como en los de baldosín hidráulico recibido con cemento que formará el pavimento de retretes y enfermería de los pisos superiores, se ejecutará un nivelado previo y no se colocará ninguna pieza que tenga albeos ni desportillos, ateniéndose en su disposición a lo que ordene el Arquitecto municipal, pues se colocarán las fajas-piezas a cartabón que se estimen necesarias.

El pavimento de los patios será de loseta de cemento ranurado, formando vertiente hacia los sumideros que previamente se fijen; se asentará con cemento sobre una capa de hormigón de las mismas condiciones que antes se describe.

Para su clase y ranurado se presentarán también modelos, entre los cuales elegirá el Arquitecto municipal.

El resto de los pavimentos citados será de entarimado de pino melis de primera calidad, colocado sobre rastreles de las dimensiones que se fijen, espaciados en 0,30 metros y cogidos con yeso.

En su colocación se atenderá el contratista a la formación de las fajas de recerco y de corte a la francesa para los sitios que se marque, siendo lisa la colocación de los entarimados de los demás.

Las tablas tendrán un ancho de 0,095 metros, y serán sin baquetilla; en las habitaciones de entarimado no se admitirán piezas intermedias en cada tira.

El acuchillado se ejecutará con todo esmero hasta que sea aceptado por el Arquitecto municipal, sin que esta aceptación previa le releve de efectuar los repasos que tuviere que hacer por imperfecciones que se notaran después, incluso hasta dentro del período de garantía que se fijará después.

Artículo 38. *Escaleras.*—Las escaleras serán contruidas con tres hojas de rasilla recibida con yeso puro; los peldaños serán de pino melis, de 0,03 metros para las huellas y de 0,715 metros para las tablas.

Para su construcción serán elegidos Maestros competentes y acreditados

en esta clase de obras entre varios propuestos por el contratista.

**Artículo 39. Carpintería de taller.** Se sujetará a las medidas generales del cuadro de precios y a la Memoria especial que en su día se facilite.

En el precio que figura para el metro cuadrado de vidrieras, con exclusión de las fachadas y patios, se considerará incluido el cristal o lana de las dimensiones resultantes, según dibujo que en su día facilitará también el Arquitecto municipal.

Todos los cercos irán provistos de tapajuntas, eligiéndose entre los modelos corrientes que figuren en los catálogos de fábrica.

En la disposición y detalles de la carpintería de taller, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y seguridad, se atenderá en todo a las instrucciones que reciba del Arquitecto municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

**Artículo 40. Frisos de madera.**—La construcción con arreglo a las dimensiones especificadas en el presupuesto y al modelo que previamente presentará el contratista, construido con arreglo a las instrucciones del Arquitecto municipal y con las correcciones que éste creyese conveniente efectuar.

**Artículo 41. Entramados de hierro.** Como complemento de las dimensiones y disposiciones que se fijan en el presupuesto y planos que acompañan al proyecto referentes a los entramados metálicos, y reservándose el derecho de efectuar en ellos las variaciones que, tanto de escuadras como de situación o disposición creyese oportunas, el Arquitecto municipal redactará una Memoria definitiva, con arreglo a la cual han de ser ejecutados los entramados verticales, horizontales e inclinados.

Los entramados oblicuos, salvo las variaciones que se especifiquen en la Memoria, reunirán las condiciones fijadas en el artículo anterior referentes a cubiertas.

Para poder efectuar este peso dispondrá el contratista en obra de una báscula de potencia suficiente para la mayor de las piezas y debidamente comprobada.

**Artículo 42. Cerrajería.**—Tanto las barandillas de escalera como en las rejas de fachada y quitamiedos de patios, el contratista se sujetará al dibujo que se le facilite, abonándose la cantidad de obra ejecutada con arreglo al peso y sujetándose al precio unitario correspondiente.

El ajustado y colocación se entiende que se hará escrupulosamente y con arreglo a las prácticas de la buena construcción.

Las vidrieras de fachadas y patios estarán formadas por hierros de ángulos, chapas y cantoneras, según dibujo y dimensiones que en su día se fijen, teniendo presente para su composición el precio unitario aplicable que figura en el cuadro general.

**Artículo 43. Limas, canalones y bajadas.**—Se recogerán las aguas de los faldones de cubierta en limas de cinc del número 14, de media plancha, colocada a libre dilatación sobre cama de yeso en todo su desarrollo, completándose con alcachofas y calderetas.

Las bajadas de aguas serán de tubería de hierro de las condiciones especificadas en el artículo de desagües.

**Artículo 44. Cristales.**—Todas las vidrieras se cuajarán con cristales de las condiciones expuestas en el artículo correspondiente; el número de cada hueco y su clase será el que designe el Arquitecto municipal.

Los de las vidrieras interiores se colocarán con baquetillas de madera, y los de las vidrieras metálicas correspondientes a los huecos de fachadas y patios irán embetunados en las condiciones corrientes a un buen asiento.

**Artículo 45. Pintura.**—Se pintarán al óleo, con una mano de imprimación y tres de color, todos los huecos de carpintería de taller, jambas, zócalos, guardavivos, pisos, huecos de fachadas, rejas, barandillas, bajadas de agua, cornisas del patio, paramentos verticales inferiores y techos, eligiendo el Arquitecto municipal los tonos que crea convenientes, según muestra que el contratista mandará ejecutar en toda clase de obra.

Deberán quedar todas las superficies pintadas bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase, para lo que el contratista viene obligado a repetir las manos que fueren precisas, aun excediendo de las fijadas, hasta conseguir que la obra de pintura quede perfecta.

**Artículo 46. Retretes y urinarios.**—Los urinarios serán de porcelana inglesa, colocados en baterías, con el número de plazas indicado en los planos, y formados por piezas verticales con las de remates y tapajuntas correspondientes a su tipo de catálogo.

Tendrán un badén de desagüe general, con la pendiente necesaria formada sobre el piso; el andén peraltado resultante tendrá un ancho de 0,40 metros, y estará formado, con el resto de la pieza de porcelana correspondiente a cada plaza, por un pavimento de baldosín hidráulico recibido con cemento.

Las tazas de los retretes serán de porcelana del país, eligiéndose su modelo, igualmente que el de los urinarios antes mencionados, entre los que figuren en los catálogos.

De su pedido e instalación se encargará por el contratista a una Casa acreditada en esta clase de obras, elegida por él entre cinco que le sean propuestas por el Arquitecto municipal.

Para la elección de modelos dicho Arquitecto tendrá en cuenta el precio unitario así como en el cuadro general, entendiéndose que en él va incluido la completa instalación de las tuberías necesarias, depósitos de descarga y de todos los accesorios de a instalación que fueren precisos, así como la toma de agua desde la tubería general hasta el desagüe de cada aparato o batería de vários.

**Artículo 7. Baños, duchas y lavabos.**—Se elegirán según modelo que el contratista presentará al Arquitecto municipal, quien hará la elección teniendo en cuenta los precios unitarios señalados; serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación y accesorios, en forma análoga a lo indicado para retretes y urinarios, en-

cargándose en igual forma su pedido e instalación a Casa de reconocida competencia, elegida como allí se dice.

**Artículo 48. Cocina.**—Se instalarán fogones destinados al servicio, con su calentaplatos independiente.

Para la elección de modelos el Arquitecto municipal tendrá en cuenta los precios unitarios correspondientes y el contratista se obliga a dejar completa la instalación con sus accesorios necesarios para su buen funcionamiento.

**Artículo 49. Servicio de aguas.**—La red para el servicio de aguas se compondrá de una tubería matriz de hierro forjado de 40 milímetros de diámetro interior, y de la tubería de plomo, general para cada pieza, de 30 milímetros de diámetro interior, de la cual se efectuarán las tomas para cada servicio independiente con tubería de plomo de 15 milímetros de diámetro, también interior. Los injertos, enchufes a rosca en la tubería de hierro encoletados necesarios en las de plomo, empalmes, etc., así como todos los trabajos para la completa instalación, serán ejecutados con el mayor número, encargándose a Maestro de reconocida competencia en esta especialidad, a juicio de Arquitecto municipal.

Todas las tuberías al descubierta serán pintadas al óleo, de blanco, con una mano de imprimación y dos, o las que fueren precisas, de color, hasta que queden perfectamente cubiertas.

**Artículo 50. Ventilación.**—Todas las dependencias tendrán chaffanacé uno de los ángulos por un tabicado de rasilla, formando una caja de salida de aire hasta las chimeneas especiales dispuestas en la cubierta. En estos tabicados se recibirán dos rejillas con sus cierres de persiana, una en la parte próxima al techo y la otra en la parte inferior.

Las tomas de aire se verificarán por cajas practicadas en los antepechos de las ventanas, estando provisto cada local de dos tomas en sus rejillas exteriores y válvulas correspondientes.

Para dimensiones, disposiciones, etcétera, se tendrán en cuenta las indicaciones del presupuesto y las que en tiempo oportuno haga el Arquitecto municipal; el contratista encargará la instalación completa a un especialista de reconocida competencia, elegido por dicho Arquitecto.

**Artículo 51. Otras clases de obras.** Para la ejecución de todas las demás unidades de obras, no especificadas con detalle especial en los artículos anteriores, se sujetará el contratista a lo que indique el presupuesto y a las instrucciones que el Arquitecto municipal le diere respecto de cada una de ellas.

Las obras que tienen consignadas partidas alzadas, tales como las de decoración del vestíbulo, escalera principal, biblioteca y sala de profesores, instalación de luz eléctrica, timbres y otras, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.

De disponer el Excmo. Ayuntamiento antes de la recepción del edificio la instalación de cualquier sistema de calefacción, contratándola directamente con alguna de las casas dedicadas a esta especialidad, el contratista viene obligado a ejecutar las obras comple-

mentarias no incluidas en este ajuste con cargo a la partida que para ello se consigne, abonándole las que realmente ejecute, que serán liquidadas por los precios unitarios generales de la contrata y las cláusulas de este pliego de condiciones.

**CAPITULO IV**

**CONDICIONES GENERALES**

Artículo 52. La ejecución de las distintas clases de obras mencionadas en el presupuesto estarán a cargo de un Maestro de cada oficio, de reconocida competencia, y por lo que se refiere a trabajos que exijan preparación en taberos o que sean de índole especial, se encomendarán por el contratista a casas verdaderamente acreditadas en la especialidad por otros trabajos realizados, todo a juicio del Arquitecto municipal.

Artículo 53. Todo trabajo que no estuviere ejecutado con arreglo a las disposiciones anteriores, o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto municipal o que las obras estén terminadas; porque, sea cualquiera el estado en que se encuentren, se harán en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales o escritas que recibiere de dicho Arquitecto municipal o de la persona en quien delegue.

Artículo 54. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencias de las gentes u otras causas hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Artículo 55. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, a llevar muestras al Arquitecto municipal, que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Artículo 56. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendido en los precios del correspondiente cuadro, el coste de las formaciones de andamios, herramientas, fierros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas conve-

nientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia de que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su imprevisión o impericia.

Artículo 57. El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, estipulando en el contrato que celebre con los obreros, la duración del mismo, los requisitos para su renuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como que las cuestiones que puedan surgir para su cumplimiento se someterán a la Comisión de Reformas Sociales.

Artículo 58. Es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras con arreglo a derecho.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le propusiere; expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo creyere conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue, los cobrará del expresado contratista, con arreglo a la partida del 14 por 100 legal que se le abone.

Será igualmente de parte del contratista la cifra de honorarios correspondientes a la formación del proyecto, a cuyo efecto en el presupuesto se consigna la cantidad necesaria.

Será también de cargo del contratista, y abonado por la misma partida, el jornal de 10 pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Arquitecto municipal, así como su separación cuando lo creyere conveniente.

**CAPITULO V**

**ECONÓMICOFACULTATIVAS**

Artículo 59. El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición abonará al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada, siendo descontada esta multa de la última liquidación que se le haga o, en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viera el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordará el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

Artículo 60. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previas liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas y las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal; pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes son sólo documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a la rectifica-

ción final, sin que impliquen en ningún modo recepción de las obras que componen.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

Artículo 61. Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se verificará la recepción provisional; transcurrido el plazo de nueve meses de ésta se verificará la recepción definitiva y se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato.

Durante dicho plazo quedará obligado el contratista a corregir de una manera eficaz y permanente los defectos que existieren en el edificio por descuido o vicios de construcción, y si se negara a ello, serán ejecutados por quien disponga el Arquitecto municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el contratista, a cuyo efecto se le descontará lo que proce- diere.

Artículo 62. Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las contenidas en los Pliegos generales vigentes para la contratación de obras públicas del Ministerio de Fomento y de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

**PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 1.º**

**Movimiento de tierras.**

	Pesetas. 1
511,360 metros cúbicos de excavación en apertura de zanjas para cimientos, a 6,05.....	3.097,39
101,970 metros cúbicos de excavación de pozos para cimientos y registros, a 7,44.....	759,83
112,500 metros cúbicos de minado en galería visible, a 9,10.....	1.023,75
287,830 metros cúbicos de zanjas para atarjeas secundarias, a 6,05.....	1.741,67
16,500 metros cúbicos de excavación para fuentes y pilas, a 6,05.....	99,92

**ARTÍCULO 2.º**

**Albañilería.**

1.445,240 metros cúbicos de hormigonado, cemento, piedra y macizado, a 57,97.....	83.780,56
160,50 metros lineales de atarjeas y revestido de pozos, a 58,81.....	9.439,04
1.199,827 metros cúbicos de fábrica de ladrillo, a 70,76.....	84.899,55
124,455 metros cúbicos de fábrica de ladrillo cerámico en muros interiores, a 85,91.....	11.551,02
30,368 metros cúbicos de pilastras de ladrillo en puestas, a 88,72.....	919,83
33,30 metros cuadrados de labiques de sencillo o de panderete, a 3,77.....	125,54
130,14 metros cuadrados	

	Pesetas.
de forjado de piso, a 18,54	1.371,67
3.143,13 metros cuadrados de guarnecido, a 1,89	5.810,51
31.47,13 metros cuadrados de blanqueo, a 0,78	2.451,44
194 metros lineales de lizas de yeso, a 9,70	1.893,44
532 metros lineales de corridos de cemento en cornisas de fachadas, a 9,08	4.830,56
114 metros cuadrados de remates y abultados de piedra artificial, a 17	1.938,00
126,50 metros cuadrados de motivos decorativos en fachada y puerta principal, a 265	33.522,50
265 metros lineales de corridos de zócalo, a 17,24	4.551,30
Dos remates de las torres, a 185	370,00
Dos motivos decorativos de las puertas laterales, a 100	200,00
26 cartelas zócalo, a 125	2.500,00
Seis jarrones, a 100	600,00
Cuatro remates (piñas), a 175	700,00
Cuatro remates (canastillas), a 125	500,00
Ocho motivos decorativos de las torres, a 185	1.480,00
32 colocación y recibido de cercos en fachada, a 19,67	629,44
10 colocación y recibido de verjas, a 19,67	196,70
42 colocación y recibido de cercos en traviesas, tabiques y montantes, a 8,13	341,46
195 metros cuadrados de revoco en estuco, a 5,41	513,95

**ARTÍCULO 3.º**

**Cartería.**

299,700 metros cúbicos de piedra granítica lisa en zócalo, a 475	142.357,50
--	------------

**Obras de hierro.**

1.200 kilogramos de hierro en armadura de la cúpula (formas) a 1,24	1.488,00
10.004 kilogramos de hierro en formas, a 1,24	12.429,76
20.040 kilogramos de hierro en semiformas, a 1,24	24.949,60
2.600 kilogramos de hierro en escalera de subida de torre, a 2,57	6.682,00
2.750 kilogramos de hierro en rejas de ventanas de fachada con persianas, a 4	11.000,00
3.120 kilogramos de hierro en columnas de fundición en capitel, a 0,99	3.088,80
5.014 kilogramos de hierro en jácenas en carreras, a 1,17	5.866,38
1.290 kilogramos de hierro en jácenas en la cúpula, a 1,17	1.509,30
21.600 kilogramos de hierro en soportes, a 1,06	22.896,00
832 kilogramos de hierro en lizas, a 0,70	582,40

	Pesetas.
27.443 kilogramos de hierro en correas, a 1,24	34.029,32
2.350 kilogramos de hierro en barandillas de escalera, a 1,95	4.682,50
25.600 kilogramos de hierro en soportes puestos, a 1,06	27.136,00
5.724 kilogramos de hierro en rejas de puertas de entrada, a 4	22.896,00
2.040 kilogramos de hierro en montantes de fachada, a 1,95	3.978,00
10.168 kilogramos de hierro en persianas de la nave central, a 1,80	18.302,40
31.226 kilogramos de metal deployet en jaulas puesto, a 0,80	24.980,80
3.318 metros lineales de Estón de 3 por 5, para chapa en la cubierta, a 1,20	4.017,60
1.880 metros cuadrados de chapa en faldones de cubierta, a 8,80	16.544,00
168 metros lineales de chapa en caballétes, a 4,40	739,20

**Carpintería.**

79,80 metros cuadrados de postigas a haz y media, a 30,57	2.421,60
34,56 metros cuadrados de vidrieras, a 38,92	1.345,06

**Pavimentos.**

2.013,56 metros cuadrados de losa hidráulica asentada con cemento, a 7,16	14.417,08
85,80 metros cuadrados de baldosín hidráulico a tres tintas (torreón), a 9,15	785,07
139,34 metros cuadrados de baldosín hidráulico, a tres tintas (dependencias), a 9,15	1.274,96
132 metros cuadrados de azulejo biselado, en retretes, baquetones, remate y zócalo, a 20,41	2.694,12
424 metros cuadrados de azulejo decorativo en interiores, con remate y zócalo, a 61	25.864,00
558 metros lineales de ceñela de marcos decorativos en ventanas, a 10	5.580,00
123,18 metros cuadrados de azulejo en fachadas, a 105	12.933,90
38 apliques de cerámica, a 75	2.850,00

**Vidriería y fontanería.**

30,08 metros cuadrados de cristales dobles en ventanas del torreón, a 10	300,80
35 metros lineales de lima de cinc del número 14, a 9,67	338,45
218 metros lineales de canalón, a 6,50	1.430,08
431,50 metros lineales de bajadas de hierro fundido del núm. 12, a 10,80	4.660,20
24 metros lineales de bajadas para aguas fecales, a 10,80	259,20
108,90 metros lineales de	

	Pesetas.
tubería de grés con accesorios, a 6,25	892,12
Seis retretes completos con taza de porcelana y tabloncillo de caoba, a 125	750,00
Cuatro plazas de urinarios colocados en batería, a 1.143	4.572,00
Seis lavamanos completos, a 123	738,00
337 metros lineales de tubo de hierro para ventilación de sifones de 45 milímetros, incluidos accesorios, a 9,13	3.069,81
414 metros lineales de tubo de plomo de 30 milímetros de diámetro interior, a 10,14	4.197,96
157 grifos Cadet completos, a 7,75	1.216,75
165 llaves de paso a 13,70	2.260,50
3.143,13 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en lienzos verticales, a 3,55	11.158,11
228,72 metros cuadrados de pintura con imprimación y tres manos de color al óleo en carpintería de taller, a 3,58	818,81
1.880 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en interior, chapa de la cubierta, a 3,58	6.728,48
868,24 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en ventanas, a 3,58	3.108,41
143,40 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en puertas de hierro y montantes, a 10,35	1.484,18
394,80 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en formas de la cubierta, a 3,58	1.413,38
3.907,75 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en metal deployé, a 4,50	17.584,87
47 metros lineales de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en hierros de barandillas de escalera, a 10,35	486,45
218 metros lineales de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en jácenas, a 0,75	163,50
272 metros lineales de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en soportes de armadura, a 0,70	190,40
78 metros lineales de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en columnas de fundición, a 1,05	81,90
1.800 metros lineales de pintura al óleo con imprimación y tres manos	

	Pesetas.
de color en soportes puestos, a 1,00.....	1.600,00
<b>INSTALACIÓN ELÉCTRICA</b>	
16 luces con farolas decorativas en los soportes (1.500 bujías), a 125.....	2.000,00
176 faroles en puertas, a 50,00.....	8.900,00
16 luces en dependencias, a 50,00.....	800,00
<b>VARIOS</b>	
Dos fuentes decorativas en fachada, a 600,00.....	1.200,00
Una fuente central en la nave del Mercado.....	1.500,00
Dos pilas en la nave del Mercado, a 400.....	800,00
Un lavadero de limpieza y lavado.....	700,00
Una báscula.....	2.000,00
Un reloj.....	1.000,00
Un barómetro.....	750,00
Cuatro pararrayos, a 200.....	800,00
Un pararrayos central con remate y veleta.....	1.400,00
154 mostradores de mármol con palomillas y accesorios, a 28.....	4.312,00
616 ganchos para colgar género, a 4,00.....	2.464,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>821.093,84</b>

**Resumen del presupuesto de ejecución material**

Movimiento de tierras.....	6.721,24
Albañilería.....	255.246,55
Cantería.....	142.357,50
Hierro.....	247.706,06
Carpintería.....	4.502,74
Pavimentos.....	66.399,13
Vidriería y fontanería.....	24.716,17
Pintura.....	44.818,45
Instalación eléctrica.....	11.760,00
Varios.....	16.926,00

Suma..... 821.093,84

Para gastos imprevistos (a justificar)..... 5.000,00

Ejecución material de las obras..... 826.093,84

**RESUMEN**

Importa el presupuesto de ejecución material..... 826.093,84

Importa el 8 por 100 de beneficio industrial..... 66.087,52

**Total del presupuesto de contrata..... 892.181,36**

Madrid, Noviembre de 1926.—Gonzalo Domínguez.

**ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día 30 de Junio de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en su defecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y

demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 892.181,36 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1928.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 44.629,06 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 89.218,13 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreniera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a partir del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran a la subasta deberán acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la Gaceta del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el se-



ñor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la obra una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la GACETA del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la dura-

ción del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1920, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 16 de Abril de 1930.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º: El Secretario, M. Berdejo.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de construcción de un Mercado en el barrio de Antón Martín”).

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un Mercado en el barrio de Antón Martín, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de —tanto por ciento, en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Mayo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

S.—757

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

#### FACULTAD DE CIENCIAS

Por lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo del corriente año, quedará vacante en esta Facultad, el día 30 de Junio próximo, una plaza de Auxiliar temporal ascrita a las enseñanzas de Biología y Geología, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes a esta plaza, que han de estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en la Facultad correspondiente, obtenido mediante reválida, dirigirán sus instancias, documentadas, al Sr. Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Facultad exigirá a los aspirantes las pruebas de aptitud que estime convenientes en la fecha que oportunamente fijará en su cuadro de edictos.

Santiago, 8 de Mayo de 1930. — El Se-

Secretario de la Facultad, Olegario Fernández Baños.—V.º B.º, el Decano, Mariano Alvarez Zurimendi.  
P.º 669

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

**LA REFORMADORA GRANADINA**

Sociedad anónima.

GRANADA

Segunda convocatoria.

No habiendo sido depositadas acciones en número suficiente para poder celebrar la Junta general ordinaria de esta Sociedad, que fué convocada para el día 30 del actual, se publica el presente de conformidad con el artículo 46 de los Estatutos; y de acuerdo con el 47, se señala para celebrar la Junta el día 15 de Junio próximo, a las cinco de la tarde, en la casa número 18 de la Gran Vía de Colón, bajo, derecha, y tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurran.

El orden del día será el que se anunció en la primera convocatoria.

Granada, 15 de Mayo de 1930.—El Presidente, P. D., el Gerente, Miguel Pizarro.

X-2079

**CREDITO NAVARRO**

PAMPLONA

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 8 de Junio próximo, a las diez horas de la mañana, en el domicilio social, plaza de la Constitución, número 21.

Se tratará en ella de la ampliación del capital social y de la modificación de los artículos 3, 5, 17, 20, 24 y 31 de los Estatutos.

Con arreglo al artículo 17 de los mismos, podrán concurrir a ella los accionistas que en tiempo oportuno depositen diez acciones, por lo menos, que dan derecho a un voto, y los que teniendo depositadas en algún establecimiento hagan entrega del correspondiente resguardo.

Tanto los indicados resguardos como las entregas de depósitos se efectuarán en la Secretaría de la Sociedad para el día 4 del mismo mes de Junio, pues llegando esta fecha sin verificarse caducará el derecho de las accionistas para asistir a la Junta.

Se facilitarán a los interesados tarjetas nominales con expresión del número de votos que pueden emitir.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista que lo tenga propio para acudir a la reunión.

Conforme con lo que dispone el artículo 52 de los Estatutos, para ser válidos los acuerdos en esta convocatoria habrán de tomarse por las dos terceras partes, por lo menos, de los votos de los accionistas presentes y representados, quienes habrán de sumar, por lo menos, las dos terceras partes del capital.

Pamplona, 19 de Mayo de 1930.—Por acuerdo del Consejo de Administración: el Consejero-Secretario, Rafael Aizpún Saatafé.

X-2085

**HIDRAULICA  
SALTOS DEL DEVANOS, S. A.**

Domicilio: Corella (Navarra).

Balance de 30 de Junio de 1929.

ACTIVO	Pesetas.
Instalaciones Hidráulica Molino .....	124.931,50
Tubería en almacenes Hidroeléctrica .....	3.887,05
Materiales de construcción Almacén-Molino .....	800,25
Materiales eléctricos, Subcentral .....	502,80
Mobiliario .....	278,30
Deudores y acreedores .....	889,90
Caja .....	50,55
<b>Suma .....</b>	<b>131.340,35</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital .....	100.000,00
Obligaciones ....	25.000,00
Remanente del ejercicio anterior .....	125.000,00
1.650,30	
Ganancias y Pérdidas .....	4.590,05
<b>Suma .....</b>	<b>131.340,35</b>

Aprobado por la Junta general de accionistas en 25 de Agosto de 1929.

Corella, 23 de Diciembre de 1929.—

Por Hidráulica de Saltos del Devanos, Sociedad anónima, Izquierdo, Consejero Delegado. X-2085

**SOCIEDAD HISPANO AFRICANA  
DE CREDITO Y FOMENTO**

Situación en 31 de Diciembre de 1929.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones a emitir .....	3.504.750,00
Acciones ordinarias .....	500.000,00
Caja y Bancos .....	28.466,83
Fianzas .....	166,70
Terrenos .....	13.887,05
Gastos amortizables .....	563,80
Pérdidas y Ganancias .....	952.165,62
Depósitos de Administradores .....	50.000,00
<b>Total .....</b>	<b>5.050.000,00</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital .....	5.000.000,00
Administradores por depósitos .....	50.000,00
<b>Total .....</b>	<b>5.050.000,00</b>

El Vicepresidente en funciones de Secretario, Juan Figuera de Vargas.

X-2081

**BANCO IBERICO HIPOTECARIO,  
Sociedad Cooperativa.**

O V I E D O

Se pone en conocimiento de los asociados y público en general que esta entidad trasladada su domicilio social a Madrid, avenida Reina Victoria, 15. El Director Gerente, Salvador Cardo. X-2080

**SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS  
"LA POLAR"**

Balance situación en 31 Diciembre 1929.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en Cartera .....	5.000.000,00
Accionistas .....	3.750.000,00
Caja y Bancos .....	353.158,42
Cartera de valores y efectos .....	6.210.285,33
Deudores varios .....	192.015,55
Subdirecciones y Agencias .....	171.800,61
Reaseguradores .....	57.270,37
Reasegurados .....	2.157.207,47
Pérdidas y Ganancias .....	338.509,00
<b>Total .....</b>	<b>18.260.535,61</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital .....	10.000.000,00
Accionistas depositantes .....	5.243.751,06
Acreedores varios .....	308.474,26
Reservas técnicas .....	2.295.652,89
Subdirecciones y Agencias .....	190.512,65
Reaseguradores .....	129.698,92
Reasegurados .....	92.245,53
<b>Total .....</b>	<b>18.260.535,61</b>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Ejercicio 1929.

DEBE	Pesetas.
Saldo anterior .....	347.592,79
<b>Marítimos:</b>	
Primas reaseguradas .....	809.807,68
Siniestros líquidos .....	165.898,15
Comisiones y gastos .....	79.583,30
Impuestos y cambios .....	39.787,21
Reservas .....	178.677,85
<b>Incendios:</b>	
Siniestros .....	1.827.542,01
Comisiones y gastos .....	1.147.673,76
Impuestos .....	11.929,76
Reservas liquidadas .....	93.719,32
Reservas .....	1.932.773,72
<b>Total .....</b>	<b>6.646.035,41</b>

HABER	Pesetas.
<b>Marítimos:</b>	
Primas de seguros .....	977.264,50
Pólizas, intereses, etc. ....	128.171,12
Reservas anteriores .....	176.150,21
<b>Incendios:</b>	
Primas de seguros .....	2.713.408,60
Intereses y cambios .....	195.020,52
Reservas anteriores .....	2.097.421,26
Saldo deudor .....	358.609,00
<b>Total .....</b>	<b>6.646.035,41</b>

Bilbao, 31 de Diciembre de 1929.—Sociedad Anónima de Seguros "La Polar". El Director Gerente (ilegible).

X-2084

## ESPAÑA, S. A., COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1929.

ACTIVO	Pesetas.
<b>Accionistas:</b>	
Parte no desembolsada del capital social suscripto.....	2.400.000,00
Efectivo en Caja y Bancos.....	188.208,31
<b>Valores mobiliarios:</b>	
Fondos públicos del Estado español.....	1.632.708,75
Fondos públicos de Estados extranjeros.....	18.477,45
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas.....	137.892,50
Valores extranjeros con el aval del Estado español.....	373.610,25
	<u>2.362.608,95</u>
Nadas propiedades y usufructos.....	542.570,00
Anticipos sobre pólizas de la Sociedad.....	81.264,89
Mobiliario.....	130.943,75
<b>Compañías reaseguradoras y reaseguradas:</b>	
Cuentas deudoras por depósitos.....	127.715,88
Reservas matemáticas y otras de reaseguros cedidos.....	1.149.765,29
	<u>1.277.509,37</u>
Capital de aportación y gastos de constitución.....	859.798,85
Cuentas con los Agentes, Delegados, etc.....	432.253,82
<b>Comisiones descontadas:</b>	
Procedentes del año 1928.....	320.219,74
Procedentes del año 1929.....	1.185.437,32
	<u>1.669.657,06</u>
<b>Valores depositados como fianzas, en poder de la Sociedad.....</b>	<b>621.500,00</b>
<b>Deudores diversos:</b>	
Rentas e intereses vencidos.....	23.106,43
Primas vencidas en el ejercicio corriente, pendientes de cobro.....	452.125,24
Otros deudores.....	95.203,30
	<u>571.434,96</u>
<b>Total.....</b>	<b>11.164.840,17</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social suscripto.....	4.000.000,00
Capital social aportado.....	1.600.000,00
Fondo de previsión.....	800.000,00
Reserva para eventualidades.....	120.000,00
Reserva para créditos dudosos.....	180.000,00
<b>Reservas técnicas (sin deducir la porción reasegurada):</b>	
Reservas matemáticas para seguros caso de muerte y mixtos.....	2.269.763,00
Reservas matemáticas para seguros caso de vida.....	13.159,00
Reservas de seguros complementarios.....	62.229,54
Reservas facultativas para extramortalidad.....	75.777,02
Reserva para siniestros vencidos en 31 de Diciembre de 1929.....	20.000,00
Reserva para rehabilitaciones de pólizas.....	30.000,00
Reservas especiales de gestión.....	5.466,00
	<u>2.474.454,56</u>
<b>Compañías reaseguradoras y reaseguradas:</b>	
Cuentas corrientes de efectivo.....	74.577,47
Cuentas acreedoras por depósitos.....	1.149.765,29
Reservas matemáticas y otras de reaseguros aceptados.....	127.715,88
	<u>1.352.077,54</u>
Fianzas depositadas por los Consejeros, Directores, Agentes y empleados, en garantía de su gestión.....	621.500,00

	Pesetas.
<b>Acreedores diversos:</b>	
Comisiones s/primas pendientes de cobro.....	191.751,85
Contribuciones e impuestos.....	96.057,77
Otros acreedores.....	32.230,98
	<u>320.040,52</u>
<b>Pérdidas y Ganancias:</b>	
Saldo de dicha cuenta.....	296.767,55
<b>Total.....</b>	<b>11.164.840,17</b>
<b>A. Olozabal, Contador-Interventor.</b>	
<b>Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 Diciembre de 1929.</b>	
<b>DEBE</b>	<b>Pesetas.</b>
<b>Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:</b>	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la porción reasegurada.....	110.955,20
<b>Gastos del ejercicio:</b>	
Gastos de producción.....	970.520,64
Gastos generales.....	380.510,05
Contribuciones e impuestos.....	40.840,04
	<u>1.400.870,73</u>
<b>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1929:</b>	
Reservas matemáticas para seguros caso de muerte y mixtos.....	2.269.763,00
Reservas matemáticas para seguros caso de vida.....	13.159,00
Reservas de seguros complementarios.....	62.229,54
Reservas para siniestros vencidos en 31 de Diciembre de 1929.....	20.000,00
Reservas facultativas para extramortalidad.....	75.777,02
Reserva para rehabilitaciones de pólizas.....	30.000,00
Reservas especiales de gestión.....	5.466,00
	<u>2.474.454,56</u>
Reserva para créditos dudosos.....	180.000,00
<b>Amortizaciones:</b>	
Del capital aportado y gastos de constitución.....	107.474,85
Del mobiliario.....	15.685,25
Pérdida en la cotización de los valores.....	54.290,60
Otras amortizaciones.....	16.397,53
	<u>103.848,23</u>
Saldo traspasado al Balance.....	296.767,55
<b>Total.....</b>	<b>4.656.896,27</b>
<b>HABER</b>	
Saldo del ejercicio anterior.....	77.465,10
<b>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1928:</b>	
Reservas matemáticas para seguros caso de muerte y mixtos.....	767.863,79
Reservas de seguros complementarios.....	20.723,15
Reservas facultativas para extramortalidad.....	60.193,23
Reserva para rehabilitaciones de pólizas.....	25.000,00
	<u>873.780,17</u>
<b>Primas del ejercicio:</b>	
Por seguros caso de muerte y mixtos.....	2.318.492,26
Por seguros caso de vida.....	14.131,86
Por seguros complementarios.....	35.807,89
Por reaseguros aceptados.....	124.063,21
	<u>2.994.695,22</u>
<b>Producto de los fondos invertidos:</b>	
Cupones y dividendos de los valores en Cartera.....	105.737,36

	Pesetas.
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	1.256,63
Ingresos varios:	
Saldo de ingresos y pagos con las Compañías reaseguradoras y reaseguradas.....	420.569,55
	106.993,99

	Pesetas.
Gastos de expediente y derechos de pólizas.....	69.927,07
Intereses diversos y de primas...	3.170,19
Beneficios por otros conceptos...	110.894,89
	604.561,70
<b>Total.....</b>	<b>4.656.896,27</b>

España, S. A., Compañía Nacional de Seguros.—J. Huerta Peña, Director general. X—2099

**BANCO HISPANO AMERICANO**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales, se anuncia al público que ha sufrido extravío el extracto de inscripción número 29.656, comprensivo de diez acciones de este Banco números 93.218 al 93.222 y 100.100 al 100.104, propiedad de D. Miguel Vadell Truyols. Madrid, 23 de Mayo de 1930. X—2693

**LA MUTUAL FRANCO-ESPAÑOLA**

Próximo el reparto de la Caja de Vida de 1918, se hace saber a todos los asociados que se consideren con derecho a ser incluidos en el reparto de la citada Caja, que en cumplimiento de los artículos números 29, 30 y 31 de los Estatutos y Real decreto de fecha 8 de Agosto de 1924, publicado en la GACETA DE MADRID del día 10, deberán entregar en la Dirección de la Sociedad, Sevilla, números 3 y 5, Madrid, la certificación de existencia del asegurado, debiendo indicar, al hacer la entrega, el número de la póliza a que pertenece.

Deberán tener muy en cuenta los intereses que se no presentar dicho certificado de existencia del asegurado dentro de los seis meses últimos del año actual perderán todo derecho a participar en el reparto.

El día 31 de Diciembre próximo quedará cerrado el plazo de admisión de documentos y se procederá a la liquidación de la Caja y su reparto entre los beneficiarios, conforme a los artículos 28 al 36 de los Estatutos.

Madrid, 23 de Mayo de 1930.—El Consejero Delegado, Mateo Silveira y Casado. X—2092

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LINARES**

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaria de D. Pablo Miralles Pral, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Antonio García Ferrayol, en nombre de D. Pedro Caro Bravo, contra la Sociedad anónima minera belga La Productora y Coto de San Antonio, sobre cobro de 697.963 pesetas, intereses legales y costas, en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes especialmente hipotecados en dicho procedimiento y consistentes en las siguientes fincas:

Primera. Un coto minero llamado "De San Antonio", de 37 pertenencias, que componen 2.201.350 metros cuadrados de extensión superficial, forma-

do por la agrupación de las minas Cándida 1.ª y 2.ª, San Florentín 1.ª y 2.ª, San Vicente 1.ª y 2.ª, y Buenos Aires primero y segundo, cuyo expediente tiene el número 853, sito en Chapines, Cerro del Diablo y Cerro Maolín, término municipal de Vilches, en terrenos propios de D. Francisco Ruiz Otín, D. Antonio Pascuau, Vizconde de Vesijar, Conde de Benalúa y Conde de Torre Arias.

Segunda. Una demasia a dicho coto minero San Antonio, compuesta de 36.206 metros 50 centímetros cuadrados, sita en el Cerro Maolín, término municipal de Vilches.

Tercera. Una mina de plomo llamada Virgen del Rosal, sita en el Cerro del Diablo, término de Vilches, compuesta de dos pertenencias, o sea 120.000 metros cuadrados de extensión superficial; que linda: al Noroeste, con la mina Cuatro Amigos, en 184 metros, y por los demás rumbos con terreno franco.

Cuarta. Una dehesa llamada Dehesilla la Española, en el sitio de La Laguna, término de Vilches, con una extensión superficial de 103 hectáreas, 23 áreas y 99 centiáreas; que linda: al Norte, con la dehesilla de Rus; al Este, con la dehesa Chapines, propia de los herederos de D. Antonio Junquito, y con el cortijo y tierras de labor de Valcaliente, y al Sur y Poniente, con la mina y dehesa de La Laguna.

Dentro del perímetro de esta finca existe una casa de un solo piso, distribuida en zaguán, pasillos, quince habitaciones y corral, ocupando 450 metros cuadrados, con puerta de entrada al Mediodía, y linda por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de la dehesa y además con varias casas de máquinas, talleres, lavaderos, escombreras, etc.

Quinta. Mina de plomo llamada Cuatro Amigos, sita en el paraje nombrado Sierra Morenilla, compuesta de dos pertenencias que componen 120.000 metros cuadrados de extensión superficial; y linda: al Saliente, con terrenos de D. Antonio Pascuau; Norte, con el mismo; así como al Sur y Poniente, con más terrenos del señor Conde de Benalúa.

Sexta. Otra mina de plomo, llamada Cuatro Hermanos, sita en el paraje llamado Cerro del Diablo, término de Vilches, compuesta de dos pertenencias que componen 120.000 metros cuadrados de extensión superficial; que linda: al Suroeste, con la mina antes descrita, y por los demás vientos con terrenos de D. Antonio Pascuau.

Séptima. Otra mina de plomo llamada Fontañera 2.ª, número 4.879, sita en el paraje Sierra Morenilla, término de Vilches, de 12 pertenencias, que

componen 120.000 metros cuadrados de extensión.

Octava. Otra mina nombrada La Cuiña, número 4.884, sita en el paraje llamado Sierra Morenilla, de 11 pertenencias, que componen 110.000 metros cuadrados, y linda: por el Noroeste, con el coto de San Antonio, y por el Suroeste, con la mina Cuatro Hermanos y la demasia Las Dos Prolongas.

Novena. Otra mina de plomo nombrada Vizueta, cuyo expediente tiene el número 9.720, sita en la falda Sur del Cerro Balcón, término de Vilches, de 27 pertenencias, que componen 270.000 metros cuadrados de extensión.

Décima. Una tercera demasia al coto de San Antonio, número 2.856, término de Vilches, de 81.815 metros de extensión, y linda: al Oeste y Norte, con el coto de San Antonio; al Este, con la mina La Victoria, y Sur, demasia anteriormente concedida a dicho coto.

Undécima. Una cuarta demasia para el coto minero San Antonio, número 2.858, en término de Vilches, de 5.400 metros cuadrados de extensión; linda: por Noroeste, con el coto de San Antonio; Suroeste, Cuatro Amigos, Suroeste, Cuatro Hermanos, y Norte, con terreno franco.

Duodécima. Una mina de plomo llamada Las Dos Prolongas, cuyo expediente tiene el número 4.673, sita en el paraje nombrado Sierra Morenilla, del término de Vilches, con 21 pertenencias, que componen 24 hectáreas de extensión superficial, amojonadas en terreno de doña Marta Jacinta, viuda de Pascuau; linda: al Suroeste, con la mina La Virgen de los Dolores; al Norte y Suroeste, es próxima a la mina Cuatro Hermanos; al Suroeste, con la mina Lola; al Noroeste, con la mina María de la Gloria, y al Norte, terreno franco.

Forman parte integrante de esta mina cinco casas para obreros, una máquina de extracción, con cambio de marchas, caldera vertical, un castillete con poleas, cables y otros accesorios y además vías, vagones, jaulas y herramientas para el servicio de la misma.

Décimotercera. Demasia nombrada Las Dos Prolongas, de plomo, de 43.469 metros cuadrados, enclavada en el sitio llamado Sierra Morenilla, del término de Vilches.

Décimocuarta. Una mina de plomo titulada Lola, cuyo expediente tiene el número 4.727, sita en Sierra Morenilla, término de Vilches, compuesta de 24 pertenencias, que componen 240.000 metros cuadrados; lindando al Norte y Noroeste, con las minas Virgen de los Dolores y Las Dos Prolongas; al Suroeste, mina María de la Gloria, y pró-

xima al Suroeste, mina Santa Agueda, y por los demás rumbos terreno franco.

Décimoquinta. Mina titulada Virgen de los Dolores, situada en la Loma del Sur, término de Vilches, compuesta de 12 pertenencias, o sean 12 hectáreas, que componen 120,000 metros cuadrados de extensión. Está enclavada en terreno llamado Pago de Sierra Morena, y linda: por Saliente y Norte, con terreno de D. Antonio Pascuau, vecino de Ubeda, y al Sur y Poniente, otros del Sr. Conde de Benalúa.

Formando parte integrante de esta mina existen las siguientes instalaciones y edificios: una casa de planta baja y principal, para empleados; otra casa para oficina del Director; otra casa para almacenes y talleres; otra casa de máquinas, con una máquina horizontal de 10 caballos, caldera y accesorios, y un molino para triturar minerales, completo, y vías con varios vagones.

Décimosexta. Una mina de plomo llamada Transwaal y Orange, sita en Sierra Morenilla, término de Vilches, con 143 pertenencias, equivalentes a 90,000 metros cuadrados, habiéndose hecho constar en la inscripción tercera de ella, que dicha finca constaba de nueve pertenencias, o sean 90,000 metros cuadrados, y que lindaba; por el Suroeste, con 400 metros con Las Prolongas, y en 200 metros, con María de la Gloria, siendo próximas por el Suroeste y Norte con La Caña y terreno franco.

Décimoséptima. Mina denominada Santa Agueda, situada en lo que llaman Zahurda de Méndez, término municipal de Vilches, compuesta de dos pertenencias antiguas, que equivalen a 12 modernas, las cuales ocupan una superficie de 120,000 metros cuadrados, dentro de cuya superficie existen varias casas y un malacate; una de aquellas casas, con máquina y todo, para el servicio de dicha mina; linda: al Este, con terrenos del Sr. Conde de Benalúa; al Oeste y Norte, con más del Sr. Conde de Torre Arias, y al Sur, con los de los herederos de Lázaro López.

Referidas fincas, con sus edificios, maquinaria y demás partes integrantes, para el caso de llegar a la pública subasta, fueron apreciadas por los interesados, de común acuerdo, en la suma de dos millones de francos belgas, que al cambio oficial resulta una cantidad en pesetas de 1.860.000, que es por la cantidad que se anuncia su remate.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 30 de Junio del presente año y hora de las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle de Cánovas del Castillo, número 49, y en el Juzgado de primera instancia de La Carolina, por estar evaluados los bienes en este último partido, y estimarse imprescindible en este caso la simultaneidad de subasta. Que la misma constituirá un solo lote con las 17 fincas embargadas, casas, máquinas, terrenos y accesorios, no admitiéndose posturas por lotes parciales, así como también las que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores, para tomar parte en el remate, consignar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del valor que sirve de tipo

para ella, llevándose a efecto la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, con lo que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir otros títulos; que la certificación de cargas que sobre las fincas pesan se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y del de primera instancia de La Carolina, para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, y por último, que los presuntos licitadores tendrán, antes de dar principio al acto, relación exacta de los edificios, maquinaria, terrenos y demás artefactos o enseres, incluidos en las 17 fincas que se subastan, a fin de disipar toda duda o confusión que pudiera haber.

Dado en Linares a 19 de Mayo de 1930.—El Juez, Joaquín Pérez Romero.—P. S. M. (ilegible).

X—2032

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha interpuesto el Procurador D. José Llord a nombre y representación de D. Manuel García Egea, contra los herederos o causahabientes de doña Manuela Cayilet Angulo, en reclamación de cantidad, mandando conferir traslado de ella a los Sres. doña Olvido González, doña Elisa Montero, doña Encarnación Valdivia, D. José y doña Consuelo Ceballos, doña Carmen, doña Julia y D. José Ortiz y D. Santiago Riusueño, emplazándoles para que bien como herederos legatarios o en otro concepto en que les pueda afectar la herencia de doña Manuela Cayilet Angulo, puedan comparecer en término de nueve días en dichos autos, personándose en forma, con apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y mediante a ser desconocidos los domicilios o residencias de los indicados señores se ha mandado el emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a cuyo efecto se expide la presente en Madrid a 5 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).

X—2039

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en providencia dictada con fecha 19 de Abril último admitió la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha promovido el Procurador D. Antonio Paramés a nombre y representación de D. José Mato Menéndez, en reclamación de cantidad, mandando conferir traslado de ella, en concepto de demandados, a los que resulten ser herederos o causahabientes de D. Juan Casamitjana y Barrinat y de doña Ramona Trinidad Alcázar García, emplazándoles para que en tér-

mino de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y habiendo transcurrido el término del primer emplazamiento hecho a los referidos demandados por medio de los periódicos oficiales, mediante a ser desconocidos sus domicilios o paraderos, se ha acordado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior y concediéndoles para comparecer el término de cinco días, bajo apercibimiento de pararles, en su caso, el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se expide la presente en Madrid a 22 de Mayo de 1930.—El Secretario (ilegible).

X—2087

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Jaime José Nadal, sobre secuestro y posesión, interina de las fincas hipotecadas que se dirán, ha acordado sacarlas a la venta en pública subasta por primera vez y en el precio fijado en la escritura, las expresadas fincas.

Una heredad, coto o masada, en término de Alguaire, partida llamada Talach y también Piñada, que contiene un manso o torre y dos balsas destinadas, parte al cultivo de cereales y otra a pastos, de cabida aproximadamente trescientos noventa y dos jornales.

Otra hacienda Pla de las Viñas y su partida Pla de las Viñas, de cabida ciento treinta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y cinco centiáreas.

Y una pieza de tierra campo, con viñas y olivos, parte muerta y en su menor parte secoano, en la que existe un huerto cercado de tapias, de cabida aproximada, en junto, veintiocho jornales y once horecas, equivalentes a doce hectáreas setenta áreas y veinte centiáreas, todas ellas situadas en el término de Alguaire.

El acto de la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, y en el de igual clase de Balaguer, el día 27 de Junio próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que las expresadas fincas salen a la venta en dicha subasta, la primera por 100.000 pesetas, por 40.000 la segunda y por 80.000 la tercera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de los mencionados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rentatantes, con-

signándose el importe del precio a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones prevenidas en la regla octava del artículo 131 de la ley Hipotecaria deberán aceptarse en el acto de la subasta por los licitadores, sin cuyo requisito no será admitida la proposición que hicieran.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará con quince días de anticipación, por lo menos, al señalado, en la Gaceta de Madrid, en el Boletín Oficial de la provincia de Lérida y en uno de los periódicos de dicha población.

Dado en Madrid a 20 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Pedro Tarrasa.—V.º B.º: el Juez de primera instancia (ilegible).

X—2091

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTOS.

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento judicial sumario establecido por el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Antonio Villar Ortega, en nombre de D. Manuel Sánchez Granda, de estos vecinos, contra doña Carolina Cobos Roa, sobre cobro de cantidad, en los que se saca por segunda vez a pública subasta, por término de veinte días y con rebaja de un 25 por 100 del tipo asignado en la escritura de préstamo, la finca siguiente:

Casa, marcada con el número 8 de policía, en la calle Hurtado, de la ciudad de Jaén, que linda, por su derecha saliendo, con la casa número 10 de la misma calle, propia de doña Mercedes, doña María de los Dolores y D. Gonzalo Villalta Esteban; por la izquierda, con el Convento de Religiosas de la Concepción, y por la espalda, con las casas números 3 y 5 de la calle Muñoz Garnica, propias, respectivamente, de D. Jacinto Morales Guerrero y D. José Sánchez Bernáldez. Tiene de línea de fachada principal veintisiete metros cincuenta centímetros y su superficie, que está representada por un polígono irregular, comprende doscientos cincuenta y tres metros sesenta y siete centímetros cuadrados en la porción que procede de la casa número 10 de la calle Hurtado; y doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados en la proveniente de la número 8 de la misma calle. Su distribución es de diferentes departamentos y habitaciones y está dotada con dos plantas de agua principal del raudal de Santa María.

Para que el remate tenga efecto se ha señalado el día 20 de Junio próximo y hora de las once, en la Sala au-

diencia de este Juzgado, y se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que servirá de tipo el 75 por 100 de la cantidad de 111.800 pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Tercera. Y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Martos a 15 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Gálvez.—El Juez, Miguel Llamas.

X—2094

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TARRASA.

Don José Farré Duat, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber: Que en los autos sobre procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que el Procurador D. Isidro Hiera Codinas, en nombre y representación de D. Juan Soler Anglada, sigue contra bienes de D. Pablo Pafet Puig, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración de 100.000 pesetas, la siguiente:

Finca urbana, consistente en una casa-torre compuesta de sótanos, bajos, primer piso y patio en sus lindes Poniente y Norte, y una androna en el de Oriente; que ocupa una superficie de 725 metros 34 decímetros cuadrados, sita en el pueblo de San Cristóbal de Premiá, calle Nueva de la Iglesia, señalada con el número 4; lindante por su frente, Norte, con dicha calle; por su derecha saliendo, Este, con Miguel Casanovas y Cabot; por su espalda, Sur, con Concepción Solsona, Josefa Junyent y Maymús y José Borrrell y Mora, y por su izquierda, Oeste, con la Riera de Premiá.

Dicha subasta tendrá efecto el día 21 de Junio próximo, a las once y media, en la Sala-audiencia de este Juzgado. Se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta la suma de 75.000 pesetas resultante de la rebaja del 25 por 100 de la en que fue tasada al

efecto la finca en la escritura de sustru y constitución de hipoteca; que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo; que los licitadores deberán depositar previamente en la Caja general de Depósitos de la provincia, o en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio por que se saca la finca a esta segunda subasta, cuyas consignaciones serán devueltas en el acto a los que no resulten rematantes, quedando la del que lo sea como garantía de su obligación y parte de precio en su caso, y que los licitadores deberán presentar sus cédulas personales correspondientes al actual ejercicio.

Tarrasa, 20 de Mayo de 1930.—El Juez, José Farré Duat.—El Secretario, (ilegible).

X—2086

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONDOÑEDO.

D. Alfonso Fernández Pereira, Juez de primera instancia de Mondoñedo.

Hago público: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Mondoñedo a 31 de Marzo de 1930. El señor D. Alfonso Fernández Pereira, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte, en los que figuran como demandante D. Candido González Méndez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de parroquia de San Julián de Recaré, municipio del Valle de Oro, representado por el Procurador D. Jesús Lombardía Gómez y dirigido por el Abogado Licenciado don Fermín Díaz Fernández, y como demandados el Ministerio fiscal y todas las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a impugnar la declaración de presunción de muerte que se solicita de los hermanos don Juan, D. Manuel y D. José María González Méndez, nacidos en la parroquia y municipio antes citados, y ausentes del país en paradero ignorado, habiendo sido declaradas en rebeldía las personas demandadas como desconocidas e inciertas.

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los ausentes hermanos D. Juan, D. Manuel y D. José María González Méndez, nacidos en la parroquia de Recaré, municipio de Valle de Oro, los días 28 de Mayo de 1877, 1.º de Septiembre de 1871 y 21 de Noviembre de 1873, respectivamente, y que tan pronto esta sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, sea firme, se abra la sucesión en los bienes de dichos ausentes, con los demás efectos que la ley le atribuye.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Fernández.

Y a los efectos acordados, para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Mondoñedo a 31 de Marzo de 1930.—El Juez, Alfonso Fernández.—El Secretario judicial, Ventura Domínguez.

X—2083

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

Bajo los apremios procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, o dentro del término que se fija, y contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la Ley de Organización Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

3.006

AGUDO MARIN, José; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Constancia, 15; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones casuales del mismo, instruido con el número 995.

3.007

EUSTAMANTE, Gerardo; domiciliado últimamente en Madrid, sin tener domicilio conocido; comparecerá el día 8 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, con el número 1.681, instruido contra el mismo.

3.008

CASTRO PEREZ, Inés; hija de Francisco y de Eustasia, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Pozas, número 13, entresuelo; comparecerá el día 17 de Junio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, con el número 833, instruido contra la misma.

3.009

DIAZ PEREZ, David; hijo de Modesto y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Antonieta Marañón, número 15; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 686, instruido contra el mismo.

3.010

GARCIA DIEZ, Regina; hija de Valentín y de Felicia, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Pozas, número 4; comparecerá el día 4 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, con el número 4.811, instruido contra la misma.

3.011

GARCIA GARCIA, Gregorio; hijo de Esidro y Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Castilla, número 4; comparecerá el día 17 de Junio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo, con el número 4.876, instruido contra el mismo y otro.

3.012

GOYANES ALVAREZ, Ramón; hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Altamirano, número 14; comparecerá el día 17 de Junio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa con el número 734, instruido contra el mismo y otro.

3.013

HERNANDEZ ALVAREZ, Miguel; hijo de Nazario y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Abades, número 4; comparecerá el día 4 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por alcoholismo, con el número 4.795 instruido contra el mismo.

3.014

JORQUERA MAZA, Cecilio; hijo de Ramón y de Ana, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Primavera, número 12; comparecerá el día 4 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por daños, con el número 4.568 instruido contra el mismo y otro.

3.015

MARTINEZ ROBLES, Andrés; hijo de Alonso y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, ignorándose su domicilio; comparecerá el día 8 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por hurto, con el número 1.666 instruido contra el mismo.

3.016

MENDEZ GONZALEZ, Antonio; hijo de Adrián y de Leocadia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 89; comparecerá el día 17 de Junio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por riña y escándalo, con el número 4.876 instruido contra el mismo y otro.

3.017

ORTIZ MAYOR, Pedro; domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Andalucía, número 15; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por daños, con el número 4.376 instruido contra el mismo.

3.018

PELEGRIN RODRIGUEZ, Sebastián; hijo de José y de Victoria, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Fernando VI, número 17; comparecerá el día 17 de Junio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por estafa, con el número 704 instruido contra el mismo y otros.

3.019

PEREZ LOPEZ, Francisca; hija de Manuel y de Damiana, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Desengaño, número 27, primero; comparecerá el día 17 de Junio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, con el número 802 instruido contra Julio Cabrera.

3.020

PIERI HERNANDEZ, Miguel; hijo de Miguel y de Inocencia, domiciliado últimamente en Madrid, travesía de San Lorenzo, número 5; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por hurto, con el número 4.520 instruido contra el mismo.

3.021

REVILLA ORTIZ, Adolfo; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hernani, número 63, vaquería; comparecerá el día 17 de Junio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por desobediencia, con el número 797 instruido contra el mismo.

3.022

RODRIGUEZ BENITO, Mariano; hijo de Germán y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Valderrivas, núm. 9; comparecerá el día 17 de Junio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por riña y escándalo, con el número 4.876 instruido contra el mismo y otro.

3.023

**RODRIGUEZ MENENDEZ, Nicolás;** hijo de Manuel y de Matilde, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Ballesta, número 32, primero; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos y lesiones, instruido contra el mismo.

3 024

**SAN PELAYO GARCIA, Román;** domiciliado últimamente en Madrid, avenida de Menéndez Pelayo, número 37; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos y lesiones, con el número 692, instruido contra Nicolás Rodríguez.

3.025

**URIBE BILBAO, Demetrio;** comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, con el número 2.752 instruido contra el mismo y otro.

3.026

**VALDURA, Francisco;** domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Andalucía, número 6; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por daños, con el número 4.376 instruido contra Pedro Ortiz.

3.027

**VALLEJO GALLEG0, Luisa;** domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, números 2 y 4; comparecerá el día 8 de Julio, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, con el número 1.691.

3.028

**VILLA SANZ, Conrado de la;** hijo de Pedro y de Eusebia, domiciliado últimamente en Madriguera, provincia de Segovia; comparecerá el día

17 de Junio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por estafa, con el número 425 instruido contra el mismo.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 3.926 del año 1929, por maltrato y vejación, y contra Ramón Romero Minguez y Jesús Escolada, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ramón Romero Minguez y Jesús Escolada de los Reyes,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Ramón Romero Minguez y Jesús Escolada de los Reyes a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Ramón Romero Minguez y Jesús Escolada, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 14 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 805 del año 1930, por hurto, y contra Ricardo Marcos Calzado, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la

una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ricardo Marcos Calzado; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ricardo Marcos Calzado a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Ricardo Marcos Calzado, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 268 del año 1930, por vejación y contra Luis Rodríguez Panadero, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, Luis Rodríguez Panadero; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Rodríguez Panadero a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Luis Rodríguez Panadero, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 14 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20